



León, 14 de octubre de 2019

Ayuntamiento de XXX

XXX
(León)

Asunto: Programa de actividades deportivas / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **905/2019** y **906/2019**, referencias a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Los promotores de ambos expedientes se referían a las peticiones que habían trasladado a ese Ayuntamiento dos ciudadanos con el fin de que estableciera alguna ayuda para el desarrollo de actividades relacionadas con el motociclismo, dentro un programa municipal XXX que contemplaba el fomento de otras actividades deportivas, pero ninguna relacionada con este deporte. Las peticiones fueron presentadas el día 14/03/2018 en el Registro municipal.

Admitidas a trámite ambas quejas, esta Procuraduría solicitó información del Ayuntamiento sobre las previsiones existentes con respecto a estas subvenciones y sobre la respuesta ofrecida a los solicitantes.

La demora en atender la petición de información motivó la inclusión de la Entidad en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras, creado por Resolución de 5 de marzo de 2010 (BOCYL de 8 de junio de 2010), después de advertirle, con fechas XXX, que debía atender nuestra petición formulada el XXX.

Una vez recibido en esta Procuraduría el informe con fecha XXX, se ha procedido a la exclusión del Ayuntamiento de XXX del mencionado Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras.

El informe señala que el programa como tal nunca existió, aunque afirma también que desde el mes de septiembre de 2018 hasta junio de 2019 no ocupó el cargo de Alcalde XXX.

De la información enviada no puede deducirse que se haya ofrecido una respuesta a los solicitantes, por lo que se ha considerado preciso señalar que la



obligación de remitir respuesta debe tener lugar ante cualquier clase de solicitud, con independencia de cuál deba ser su contenido.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta en un plazo de tiempo razonable a la solicitud formulada, sin perjuicio del contenido material y fundamentación que pudiera tener esa contestación formal.

La obligación legal de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados, se impone en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador del Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Debe dar respuesta expresa a dos solicitudes presentadas en el Registro del Ayuntamiento con fecha 14/03/2018, referidas al establecimiento de una línea de ayudas destinadas al fomento de actividades deportivas relacionadas con el motociclismo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López